CLAUSULADO COMPLEMENTARIO	No. **253-2023**
CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACION DEL CAUCA, INDEPORTES-CAUCA – NIT No. 817.004.722-1
CONTRATISTA:	**MUNICIPIO DE BALBOA** - Nit. No.891.500.869-1
OBJETO:	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE INDEPORTES CAUCA Y EL MUNICIPIO DE BALBOA PARA FOMENTAR EL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE".**
PLAZO:	TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
VALOR:	QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000).

Entre los suscritos a saber, **FRANCY LIBRADA JARAMILLO PIEDRAHITA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.323.296 expedida Popayán, Cauca, obrando como Gerente y representante legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL CAUCA, INDEPORTES-CAUCA**, NIT 817.004.722-1, Establecimiento Público del Orden Departamental, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza No. 004 de 2001 Modificada por la Ordenanza Nº 057 del 11 de septiembre 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará INDEPORTES- CAUCA por una parte, y por la otra **JOHNNY ALEXANDER DAVILA IMBACHI** mayor y vecino de Balboa, identificado con la cédula de ciudadanía No 87.943.832 de Tumaco, en su calidad de Alcalde Municipal, según acta de posesión No. 01 de 2020 ante la notaria única de Balboa - Cauca, y en uso de las facultades y funciones, actuando en nombre y representación del Municipio de Balboa, con Nit. No.891.500.869-1 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE BALBOA – CAUCA - EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, regido por el Estatuto General de Contratación y sus Decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que, el Instituto Departamental de Deportes y Recreación del Cauca fue creado mediante Ordenanza No. 004 del 26 de febrero de 2001 modificado por la Ordenanza 057 del 11 de septiembre de 2.020, como Establecimiento Público Descentralizado del orden Departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio teniendo como misión contribuir al desarrollo social y humano de la población del Departamento del Cauca fomentando la práctica del deporte, la recreación, la actividad física, la investigación, la medicina deportiva, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de la implementación de políticas, planes, programas y proyectos conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Departamental y el Ministerio del Deporte. **2)** INDEPORTES CAUCA, en su calidad de entidad estatal descentralizada del Orden Departamental, sujeta al estatuto de contratación de la administración pública, realiza por medio del presente documento, estudio previo para la suscripción de un contrato interadministrativo con El MUNICIPIO DE BALBOA - CAUCA. **3)** Que, Con el fin de responder a las necesidades actuales de inversión, fomento, motivación, masificación del

deporte, el cual conlleva al mejoramiento y el posicionamiento del deporte caucano, se hace necesario realizar contratos interadministrativos con el fin de invertir y sacar las diferentes necesidades en esta materia en el Municipio de Balboa. **4)** El artículo segundo de la Constitución Política de Colombia señala que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". Además, el artículo 113 de la Constitución Política establece que "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **5)** Que De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, entre otros y el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que "las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley". **6)** Que en este orden de ideas y siguiendo lo establecido en nuestra carta magna en su artículo 113, además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **7)** Que el numeral 10° del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares. **8)** Las entidades que conforman el Estado son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política Colombiana, en los artículos 352 y 353, reglamentados en las Leyes 38 de 1989 y 179 de 1994. **9)** De conformidad con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. **10)** El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al contrato estatal indica: "(…) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)". Ahora bien, sobre el contenido del contrato el artículo 40 Ibídem señala: "(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales**.** En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)". Negrilla fuera de texto. El literal c. del numeral primero del artículo 24 de la Ley 80 de

1993, establece que los contratos o convenios interadministrativos se podrán celebrar de manera directa. **11)** La Ley 1682 de 2013 establece en su artículo 5, que: "Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. Debido a ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares. **12)** Que el Instituto Departamental de Deportes y Recreación del Cauca tiene como función estimular la participación comunitaria en la práctica del deporte y la recreación por medio de la cual se pretende hacer aporte y cooperar con el municipio de Balboa propiciando espacios e instancias de deporte y recreación. Esta iniciativa se lleva a cabo a través de ejercicios de participación en los espacios para el deporte, la lúdica y la recreación, en los encuentros deportivos departamentales y nacionales. **13)** Que el Instituto Departamental del Deporte y Recreación del Cauca, INDEPORTES CAUCA, en su propósito de fortalecer y fomentar la práctica de la actividad física y la recreación, como componente de la interacción social y formación integral del ciudadano caucano, pretende impulsar a sus comunidades mediante el ejemplo de gozar de buena salud y bienestar, apoyando la práctica del deporte y la recreación en general, como una mejor alternativa, en los hábitos y estilo de vida saludable y así mejorar la oferta de actividades deportivas y de aprovechamiento del tiempo libre en niños, niñas y adolescentes en los 42 municipios en el Departamento del Cauca. **14)** Que el Municipio de Balboa en su Plan de Desarrollo "CONECTADOS CON LA GENTE" (2020 – 2023)", tiene contemplado en su misión Formar capital humano en un ambiente sano y el adecuado uso del tiempo libre, es la actitud positiva del individuo hacia la vida en el desarrollo de actividades para el tiempo, que le permitan trascender los límites de la conciencia y el logro del equilibrio biológico, psicológico y social, que dan como resultado una buena salud y una mejor calidad de vida. El Municipio de Balboa Cauca requiere de apoyo económico y el acompañamiento necesario que permita la participación en torneo nacional organizado por la asociación colombiana de clubes de futbol de salón vigencia 2023 y de esta forma potenciar el deporte y participar de los diferentes torneos y competencias a nivel departamental y nacional. Es por ello que el Departamento del Cauca por medio del Diálogo Social y Comunitario "Avanzando" desarrollado en el municipio de Balboa, ratifica el compromiso del Gobierno Departamental, en la construcción de territorios de reconciliación y paz, con inversión social. **15)** Que el deporte, es tan importe que se necesita que todos estén involucrados en todos los campos que comprende y por ello es necesario el apoyo al Municipio de Balboa para el fomento del mismo, en cumplimiento del Diálogo Social y Comunitario "Avanzando" donde todas estas prácticas deportivas y recreativas, contribuyen a generar el reconocimiento de deportistas, en varias disciplinas deportivas, como también promueven e incentivan la inclusión social de comunidades especiales, mayoritarias, indígenas, afro descendientes y especialmente apoyar a las personas en situación de discapacidad, quienes buscan oportunidades de sobresalir a través del deporte o tener tiempo de esparcimiento e integración. **16)** Que el Municipio de Balboa – Cauca, en su Plan de Desarrollo **"CONECTADOS CON LA GENTE" (2020 – 2023)",** tiene

contemplado en su estrategia **territorio equitativo y sostenible** el programa Masificación de la práctica deportiva, actividades que se desarrollaran a través del municipio de Balboa, el cual se requiere de apoyo económico con el cual se busca el fortalecimiento del tejido social a través del buen aprovechamiento del tiempo libre, la práctica del deporte y la sana convivencia. En consecuencia, el presente contrato Interadministrativo, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE INDEPORTES CAUCA Y EL MUNICIPIO DE BALBOA PARA FOMENTAR EL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE"**. **PARAGRAFO PRIMERO**: El objeto del contrato se ejecutará de conformidad con lo señalado en los estudios previos. **CLÁUSULA SEGUNDA ACTIVIDADES:** En virtud del presente contrato Interadministrativo el Municipio de Balboa – Cauca, desarrollará las actividades de la siguiente manera;

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	# PERSONAS	DÍAS	VR DIARIO P/persona	VR TOTAL
2	Alimentación para equipo profesional de futbol de salón Balboa FS, que participa en la súper liga masculina de futbol de salón	UND	15	20	$ 50.000	$ 15.000.000
TOTAL						**$ 15.000.000**
EN LETRAS: QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE						

PARAGRAFO 1: Del cuadro financiero antes descrito, que corresponde en su integralidad al detalle financiero aprobado, para contratar al Municipio de Balboa – Cauca, para que ejecute dicho recurso en actividades de conformidad a la compra de dotación e implementación deportiva, por un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000)**, será obligación del contratista y supervisor sujetarse a los términos del respectivo contrato. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad contratante y en el plazo estipulado. **2.** Elaborar informes parciales e informe final como soportes para el trámite y pagos pactados. **3.** Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. Las establecidas en la ley 80 de 1993 en su artículo 5. **4.** Las establecidas en la Ley 80 de 1993 en su artículo 5. **2.1.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: 1. Garantizar Asistencia Técnica y logística para el desarrollo del proyecto a ejecutar; a través de la contratación viabilizada en los mismos. **2.** Elaborar un cronograma de actividades debidamente aprobado por el supervisor del contrato para el Inicio de la ejecución contractual y para garantizar en forma previa lo estipulado en la forma de pago. **3.** El **MUNICIPIO DE BALBOA** se obliga a destinar los recursos entregados por INDEPORTES- CAUCA, a la exclusiva ejecución del contrato Interadministrativo, liquidarlo de acuerdo a lo estipulado en las normas vigentes". **4.** Dar los créditos a INDEPORTES-CAUCA como entidad que apoya la actividad e incluir su logotipo en los diferentes materiales, documentos y sistemas de información utilizados en el marco de la ejecución contractual, cumpliendo con los estándares de imagen institucional y en coordinación con la oficina de Comunicaciones de INDEPORTES-CAUCA en los eventos. **5.** Presentar los soportes necesarios para soportar el pago del acta de ejecución (facturas). **6.** Promover el torneo antes (Promoción), durante (Competencias con

resultados) y después (Resultados generales del evento) por las redes sociales y página oficial del **MUNICIPIO DE BALBOA** donde se pueda evidenciar el apoyo de **INDEPORTES. 7.** El MUNICIPIO DE BALBOA se obliga a realizar la devolución de los saldos no ejecutados INDEPORTES- CAUCA. **2.2 OBLIGACIONES DE INDEPORTES - CAUCA**: 1) Transferir al MUNICIPIO DE BALBOA - CAUCA, los recursos en cuantía de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) MCTE. 2) Ejercer la supervisión del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO** El valor del presente contrato es de: QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE **($15.000.000**). **PARAGRAFO PRIMERO: INDEPORTES - CAUCA,** pagará al MUNICIPIO DE BALBOA – CAUCA, Un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor del presente contrato el cual no podrá destinarse a fines distintos de los gastos propios del objeto del contrato interadministrativo. El desembolso se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato**.** Un acta final del cincuenta por ciento (50%) del valor del presente contrato previa presentación de soportes e informe final de actividades y recibo a satisfacción por parte del Supervisor, equivalente 100% de ejecución contractual. En todo caso los desembolsos estarán sujetos a la existencia y disponibilidad del recurso. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL**: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni el personal por él contratado para efectos de ejecutar el presente contrato interadministrativo. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN**: La supervisión y/o control de ejecución del contrato estará a cargo de la persona que designe la Gerente de Indeportes Cauca, para lo cual bastará comunicación escrita publicada en el SECOP II**. PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA pagará a INDEPORTES - CAUCA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL representante legal del Municipio de Balboa, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley. **CLAUSULA DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: Los pagos que realizará INDEPORTES-CAUCA se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0459 del 28 de junio del 2023, autorizado por el ordenador del gasto de la entidad. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a INDEPORTES - CAUCA, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **LIQUIDACIÓN:** El presente contrato interadministrativo se debe liquidar dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, para efectos de lo cual, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA**

DECIMA TERCERA: PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA PODRÁ subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, acorde al Estatuto General de Contratación pública contenido en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que lo complementan, adicionen o aclaren, y para ello cuenta con el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE, teniendo en cuenta que es necesario para lograr la finalidad del presente Contrato Interadministrativo y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS**: El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia desde la aceptación de la oferta, más el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO** en cuantía equivalente al 100% del valor desembolsado a título de anticipo con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Son documentos del contrato y hacen parte del mismo los siguientes: 1) Estudios Previos. 2) Propuesta presentada por el contratista. 3) Ordenanza 004 de 2001. 3) Certificado De Existencia Y Representación Legal. 4) Oferta (propuesta). 5) Clasificación En El Rut. 6) Constancia De Cumplimiento De Aportes Parafiscales. 7) Boletín De Responsabilidad Fiscal. 8) Certificado judicial. 9) Certificado De Antecedentes Disciplinarios. 10) Los demás documentos que se generen en la ejecución y desarrollo del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.

Proyectó	Carmen Elisa Pill M- Abogada oficina Jurídica y Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el secop ii
Revisó	Wendy Isabel David Delgado - P.U Oficina Jurídica y Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el secop ii
Aprobó:	Francy Librada Jaramillo Piedrahita- Gerente	Se entiende suscrito electrónicamente en el secop ii
Aprobó:	Municipio de Balboa – Contratista	Se entiende suscrito electrónicamente en el secop ii